

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-00023-00 PERTENENCIA de (a) ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros vs LUIS ALFONSO AGUILAR, y otros.

### **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.**

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-00023-00 AUTO No.  
PERTENENCIA de (a) ANA MARITZA MENDOZA MERCADO

(b) JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ;

(c) LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ; Y

(d) VÍCTOR MANUEL FRANCO ZAMBRANO CONTRA:

(1) LUIS ALFONSO AGUILAR;

(2) BEATRIZ NOVOA TORRES;

(3) MARÍA AGUILAR MARTÍNEZ;

(4) JOSEFA HERNÁNDEZ VELANDÍA;

(5) SAÚL GÓMEZ BÁRBARA;

(6) BEATRIZ NOVOA TORRES;

(7) OLIVERIO SALAMANCA MUÑOZ.

(8) GEYSER YOLANDA APONTE DE SIERRA;

(9) ALBERTO APONTE AVILA;

(10) LIRIA PATRICIA APONTE AVILA.

(11) DIANA BEATRIZ APONTE NOVOA;

(12) WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, Y

(13) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Para continuar el trámite de este proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia del Artículo 372 -parágrafo y 375 Código General del Proceso, que se llevar a cabo a **las 9 de la mañana del 23 de septiembre de 2021.**

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**I. PARTE DEMANDANTE:** Téngase como tales las siguientes:

A. Documentales

1. Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. Certificado Catastral años 2016 de los predios inmuebles ubicados en (1) la Carrera 54-C Nros 127 D- 17/19, (2) Calle 128 Nros. 54-B-31, (3) 54-B-39 y (4) Carrera 54-C Nros 127 D-21.

3. Copia de contrato de promesa compraventa de 2 de agosto de 2008.

4. Copia de Sentencia del 29 de octubre de 2015, Juzgado 10 Civil del Circuito.

B. “TRASLADADA”:

Niéguese la misma, en virtud del inciso 2º parte final, Artículo 173 Código General del Proceso (“*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando*”).

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-00023-00 PERTENENCIA de (a) ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros vs LUIS ALFONSO AGUILAR, y otros.

*la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”). Nótese que la parte actora en este proceso lo fue en aquel a cuyas copias se refiere, y por tanto, ha debido aportarlas conforme lo señala la norma en cita.*

**C. INSPECCIÓN JUDICIAL y DICTAMEN PERICIAL:**

Se decreta la inspección a los predios cuya usucapión se pide, a fin de determinar los puntos contenidos en la demanda; se NIEGA la designación de peritos para rendir la experticia, pues la parte interesada debió haberla aportado o anunciado su aportación, de conformidad con el Artículo 227 Código General del Proceso (“*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”)

**ESTA DILIGENCIA SE HARÁ EN FORMA VIRTUAL**, por lo tanto la parte actora deberá suministrar los medios técnicos, que sean compatibles con los programas y versiones que usa la Rama Judicial

**II. PARTE DEMANDADA:**

- No solicitó pruebas.

Las partes y sus apoderados, con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020, e informarán el de los testigos solicitados cuya declaración se ordenó.

**Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso -Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... DEBERÁN UTILIZAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ASUNTOS EN CURSO...”;**

**“Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **Y ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADA AL MENSAJE ENVIADO A LA AUTORIDAD JUDICIAL.**”**

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
JUEZ (2017-023)

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado**  
Juez  
Civil 14  
Juzgado De Circuito

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-00023-00 PERTENENCIA de (a) ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros vs LUIS ALFONSO AGUILAR, y otros.

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69658e814adc9c7c4ea0880c07b27eca5c0a2effee033c10017a87357dd69fa6**

Documento generado en 23/08/2021 02:27:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**